

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-01-1958

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 896 Y 897 DEL CODIGO FISCAL. (DEL IMPUESTO DE FABRICACION DE CERVEZAS)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13445

Publicada el: 18-01-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las retribuciones personales, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.186

Rollo: 44

Posición: 1692

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE ENERO DE 1958

Nº 13.445

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3 de 13 de enero de 1958, por la cual se modifican artículos del Código Fiscal.
Ley Nº 4 de 13 de enero de 1958, por la cual se establecen cursos de extensión universitaria a unas provincias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 231 de 22 de julio de 1957, por el cual se crea una agencia.
Decreto Nº 233 de 22 de julio de 1957, por el cual se nombra un representante.
Decreto Nº 240 de 29 de julio de 1957, por el cual se modifica un decreto.
Decreto Nº 242 de 29 de julio de 1957, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 117 de 26 de mayo de 1956, por la cual se aceptan unas renuncias.
Resolución Nº 118 de 23 de mayo de 1956, por la cual se reconoce un año de servicio a unas señoras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 350 y 351 de 24 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 71 de 15 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y Ricardo Adolfo de la Guardia, en representación de Guardia & Cia., S. A.
Contrato Nº 72 de 22 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y los señores Francisco J. Morales Jr. y Erasmo Méndez Jr., en representación de Francisco, S. S. y Constructora del Pacífico, S. A., respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Resuelto Nº 382 de 2 de septiembre de 1956, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 383 de 7 de septiembre de 1956, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nos. 384 y 385 de 7 de septiembre de 1956, por los cuales se aceptan unas renuncias.
Contrato Nº 5 de 26 de noviembre de 1957, celebrada entre la Nación y el señor Mario Guardia Jaén.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 3

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se modifican los artículos 896 y 897 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 896 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 896. Cada litro de cerveza que se produzca en la República estará sujeto a un impuesto, que se denominará impuesto de fabricación de cerveza de 0.075 de balboa.

La cerveza que se exporte del territorio de la República y los llamados extractos líquidos de malta o "maltas" que no contengan más de 1/2% de alcohol por volumen estarán exentos de este impuesto".

Artículo 2º El artículo 897 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 897. Se devolverá al fabricante el setenta y cinco por ciento del impuesto que ha ya pagado de acuerdo con el artículo anterior por la cerveza que venda a las entidades oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal".

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERO ARIAS G.

ESTABLECENSE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN UNAS PROVINCIAS

LEY NUMERO 4

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Chitré, Provincia de Herrera y Santiago, Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Encomendar a la Universidad de Panamá la Organización de cursos de Extensión Universitaria en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Chitré, Provincia de Herrera y Santiago, Provincia de Veraguas de conformidad con las reglamentaciones de dicha institución.

Artículo 2º Para los fines contemplados en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto Nacional de los años venideros y a partir de 1959 la suma de B/. 50,000.00 cantidad que formará parte del Patrimonio Universitario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.